

Anexar a INPESCA Atribuciones en Materia de Pesca

DECRETO No. 939

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

ART. 1º.—Se anexa al Instituto Nicaragüense de la Pesca (INPESCA), los objetivos, funciones y atribuciones que en materia de pesca le corresponden al Instituto Nicaragüense de Recursos Naturales y del Ambiente (IRENA), de conformidad con el Decreto No. 56 del día 24 de agosto de 1979, publicado en “La Gaceta”, No. 12 del 18 de septiembre de 1979; y el Decreto No. 112 del 9 de octubre de 1979 publicado en “La Gaceta”, No. 40 del 25 de octubre de 1979, o de acuerdo con cualquier otra disposición legal vigente.

ART. 2º.—Pasarán al INPESCA todas las diligencias administrativas, estudios, informes, documentos de carácter técnico y toda otra información referente a la pesca, que actualmente estén en poder del Instituto Nicaragüense de Recursos Naturales y del Ambiente (IRENA).

ART. 3º.—Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos ochenta y dos. “Año de la Unidad Frente a la Agresión”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. *Sergio Ramírez Mercado. - Daniel Ortega Saavedra. - Rafael Córdova Rivas.*